

Expediente: PAOT-2017-3265-SOT-1319

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3265-SOT-1319 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva y demolición), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva y demolición), como es el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Construcción (obra nueva y demolición)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por tapiales de madera, en el que se constató que se llevó a cabo una demolición de un inmueble preexistente, toda vez que se encuentra baldío, **sin actividades de obra nueva.**-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, cuenta para el predio objeto de la denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición número LE/020/2016/04 folio OB/1563/2016, con vigencia del 18 de agosto de 2016 al 18 de noviembre 2016, para un proyecto consistente en la demolición de una superficie de 413.01 m² en 2 niveles.-----

De lo anterior se desprende que en el predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, se encuentra baldío y **sin actividades de obra nueva**, en el que se llevó a cabo una demolición de un inmueble preexistente, el cual cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición número LE/020/2016/04 folio OB/1563/2016, con vigencia del 18 de



Expediente: PAOT-2017-3265-SOT-1319

agosto de 2016 para la demolición de una superficie de 413.01 m² en 2 niveles, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán .-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, se constató un predio delimitado por tapiales de madera, en el que se constató que se llevó a cabo la demolición de un inmueble preexistente, toda vez que se encuentra baldío, **sin que se realicen actividades de obra nueva.**-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, cuenta para el predio objeto de la denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición número LE/020/2016/04 folio OB/1563/2016, con vigencia del 18 de agosto de 2016 para la demolición de una superficie de 413.01 m² en 2 niveles.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEL/MBC/AOMP

